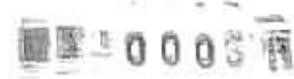




Bogotá, 24/04/2015



Señor **24 ABR 2015**
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CORPORACION TREN TURISTICO CAFE Y AZUCAR
AVENIDA VASQUEZ COBO No. 23N - 47 PISO 2
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **5456** de **4/15/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 005456 De 15 ABR 2015

"Por la cual se ordena la apertura de investigación administrativa contra la Empresa Corporación Tren Turístico - Café y Azúcar. Identificada con N.I.T. 900115311"

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E
INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de las facultades legales de inspección, vigilancia y control conferidas por el artículo 25 de la Ley 1 de 1991, el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3° del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 3° del Decreto 1016 de 2000, en concordancia con el artículo 228 de la Ley 222 de 1995, y las potestades conferidas por el artículo 44, numerales 2, 5 y el artículo 11 del Decreto 101 de 2000, el artículo 4° numerales 2, 6 y 15 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 83 y 86 numeral 3° de la Ley 222 de 1995, y en especial las conferidas en el artículo 13 del Decreto 1016 de 2000, numerales 9°, 11 y 15, modificados por el artículo 9° del Decreto 2741 de 2001.

CONSIDERANDO

En consideración a la naturaleza del servicio y alcance de la actividad que desempeñan, teniendo en cuenta que se trata de la prestación de un servicio público, las Empresas Vigiladas en este caso la Sociedad **Corporación Tren Turístico - Café y Azúcar**, se encuentran sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los aspectos subjetivos y objetivos.

En virtud del numeral 6 del artículo 4, del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia de Puertos y Transporte, tiene la obligación de " 1.- Velar por el desarrollo de los principios de libre acceso, calidad y seguridad en la prestación del servicio de transporte y de la infraestructura de transporte", (...) y de " 6.- Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte y concesionarios en general para efectos de los contratos respectivos, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación de Transporte y publicar sus evaluaciones."

Artículo 86 Numeral 3 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el artículo 23 y s.s de la ley 222 de 1995, estas últimas referentes a los principios y deberes de los administradores. Todo lo anterior dentro del marco legal en que nos permite

"Por la cual se ordena la apertura de investigación administrativa contra la Empresa Corporación Tren Turístico - Café y Azúcar. Identificada con N.I.T. 900115311"

desplazarnos la sentencia de definición de competencia proferida por el Consejo de Estado e identificada con el radicado C-476 del 25 de diciembre de 2001, esto es la competencia que tiene la Superintendencia de Puertos y Transporte en el plano subjetivo respecto de aquellas personas que prestan el servicio público de transporte.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

Que el Decreto 101 de 2000, delegó en la Superintendencia de Puertos y Transporte, las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de transporte, atribuidas por el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política al Presidente de la República, y el Decreto 1016 de 2000 y 2741 de 2001, precisa sobre las mismas.

Que el artículo 34 de la Ley 222 de 1995, establece que *"a fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si esta existiere."*

Que el artículo 228 de la Ley 222 de 1995, dispuso que las facultades asignadas en dicha Ley en materia de vigilancia y control a la Superintendencia de Sociedades deberán ser ejercidas por la Superintendencia que ejerza vigilancia sobre la respectiva sociedad, si dichas facultades le están expresamente asignadas.

Que el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, señala que la inspección otorga la atribución para solicitar, confirmar y analizar la información que se requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de las sociedades sujetas a inspección, y faculta para practicar de oficio las investigaciones administrativas a las que haya lugar.

Que el artículo 86 de la Ley 222 de 1995, atribuye a la Superintendencia la facultad de *"imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera que sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos"*.

Que el artículo 4° del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 6° del Decreto 2741 de 2001, numeral 6°, señala que es función de la Superintendencia de Puertos y Transporte *"evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de las empresas de servicio público de transporte y de los concesionarios en materia de transporte y su infraestructura, y solicitar la información que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones."*

Que de conformidad con el artículo 7° del Decreto 1016 de 2000, numeral 4°, corresponde al Superintendente de Puertos y Transporte, *"dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación, administración, operación, explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte"*.

Que con fundamento en la facultad conferida en el artículo 7° del Decreto 1016 de 2000, numeral 18, corresponde a la Superintendente de Puertos y Transporte, *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e*

0.0.5.4.5.6 15 ABR 2015

"Por la cual se ordena la apertura de investigación administrativa contra la Empresa Corporación Tren Turístico - Café y Azúcar. Identificada con N.I.T. 900115311"

instrucciones internas que sean necesarios para el cabal funcionamiento de la entidad".

Que de conformidad con el numeral 9º del artículo 13 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9º del Decreto 2741 de 2001, es función de la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura *"solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función".*

Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 13 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9º del Decreto 2741 de 2001, es función de la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura *"dirigir la evaluación de la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y concesionarios bajo su vigilancia, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte".*

Que de conformidad con el numeral 15 del artículo 13 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9º del Decreto 2741 de 2001, es función de la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura *"investigar, sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia, de acuerdo con la reglamentación actualmente vigente o la que para tal efecto se expida".*

De acuerdo con lo anterior, a la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura, le corresponde dentro de sus funciones *"Velar por el cumplimiento de los principios de libre acceso, calidad y seguridad de la infraestructura aérea, férrea y terrestre automotor...)"*

Para el efecto la Superintendencia de Puertos y Transporte, en ejercicio de la función conferida en el numeral 15 del artículo 4 del decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, tiene la facultad de *"Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de su delegación y funciones."*

De igual forma, la resolución 7269 del 28 de Abril de 2014, por la cual se amplía el plazo de entrega de Información de carácter subjetivo y objetivo a diciembre 31 de 2013, que deben presentar los sujetos de supervisión, entidades con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte — Supertransporte, establecido en la Resolución 3698 de marzo 13 de 2014, modificada por la Resolución No. 5336 de abril 9 de 2014, relacionadas con los parámetros para el envío de la información contable y financiera correspondiente al periodo 2013, que deben presentar los entes vigilados, estableciéndose una fecha límite para el envío de dicha información, de acuerdo a la norma.

En cumplimiento de los cometidos propuestos, la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura, en las resoluciones 7269 del 28 de Abril de 2014, 3698 de marzo 13 de 2014 y en la resolución 5336 de abril 9 de 2014, se estableció los plazos forma y medios del envío de la información contable y financiera, para desarrollar las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden a esta entidad.

10.0.54.56 15 ABR 2015

"Por la cual se ordena la apertura de investigación administrativa contra la Empresa Corporación Tren Turístico - Café y Azúcar. Identificada con N.I.T. 900115311"

Así las cosas, y teniendo en cuenta que mediante las referidas resoluciones se estableció un plazo perentorio para el reporte de información que debió realizarse exclusivamente de forma virtual, a través de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte, mediante el enlace VIGÍA, se pudo constatar presuntamente que la Sociedad **Corporación Tren Turístico - Café y Azúcar**, envió extemporáneamente o no envió la información requerida, de acuerdo a información suministrada por el Grupo Societario de la Delegada de Concesiones e Infraestructura en Memorando No. 20147100077563, donde se reporta las empresas que no remitieron la información solicitada o que lo hicieron de forma extemporanea.

- Sin perjuicio de lo anterior y teniendo en cuenta que el Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Concesiones e Infraestructura, estableció un plazo inicial para el envío de la información, se puede corroborar lo indicado inicialmente en el sentido que presumiblemente la empresa investigada no envió en el plazo establecido por la resolución. El despacho considera que la Sociedad **Corporación Tren Turístico - Café y Azúcar**, incumplió presuntamente, con la obligación de remitir la información por el medio establecido en la resolución, dentro del término establecido por la entidad, de acuerdo a información suministrada por el Grupo Societario de la Delegada de Concesiones e Infraestructura en Memorando No. 20147100077563, donde se reporta las empresas que no remitieron la información solicitada.

De acuerdo con lo anterior, la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura procede a efectuar la correspondiente imputación de

CARGOS

A la sociedad **Corporación Tren Turístico - Café y Azúcar**, se le imputa el presunto incumplimiento de la obligación de remitir la información financiera dentro del plazo legal concedido para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la Resolución 7269 del 28 de Abril de 2014.

Que el Numeral 3 Artículo 86 ibidem, faculta a la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura, para *"Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."*

PRUEBAS

Las siguientes pruebas serán apreciadas en conjunto con las que se aporten dentro del proceso de investigación administrativa de acuerdo con las reglas de la sana crítica y se expondrá razonadamente el merito que se les asigne:

1. Resolución 7269 del 28 de abril de 2014, *"por la cual se definen los parámetros de la información financiera que deben presentar los entes vigilados por la Superintendencia de Puertos y Transporte – Supertransporte correspondiente al periodo fiscal 2013"*.

0.05456 15 ABR 2015

"Por la cual se ordena la apertura de investigación administrativa contra la Empresa Corporación Tren Turístico - Café y Azúcar. Identificada con N.I.T. 900115311"

En mérito de lo expuesto, la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Abrir investigación a la Empresa **Corporación Tren Turístico - Café y Azúcar. Identificada con N.I.T. 900115311**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la apertura de investigación administrativa por conducto de la Secretaría General de la Supertransporte, al representante legal o quien haga sus veces de la Empresa **Corporación Tren Turístico - Café y Azúcar. Identificada con N.I.T. 900115311**, con domicilio en la ciudad de Cali. Dirección Avda Vásquez Cobo No 23 N - 47 P 2, o en su defecto por aviso de la presente resolución de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, ley 1437 de 2011, para que se pronuncie por escrito sobre los hechos objeto de investigación y solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: La investigada dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este Acto podrá presentar escrito de descargos y aportar y/o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y conducentes.

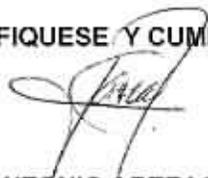
ARTÍCULO CUARTO: Ténganse como pruebas las que se allegaron al expediente y practíquense todas y cada una de las pruebas conducentes y pertinentes con el fin de esclarecer los hechos objeto de investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D. C a los

0.05456 15 ABR 2015

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



PABLO ANTONIO ARTEAGA CASTAÑO

Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

Proyecto: Bahmar Velanda
Revisó: Aura Ruiz
Arturo Martínez



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 15/04/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500245501



20155500245501

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CORPORACION TREN TURISTICO CAFE Y AZUCAR
AVENIDA VASQUEZ COBO No. 23N - 47 PISO 2
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

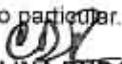
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **5456 de 15/04/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 5442 .odt

